

Número 3336

**Hechos probados****PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE  
HELLÍN****EDICTO**

Doña María Aurora de la Cueva Aleu, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos de Hellín (Albacete).

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se sigue Juicio de Faltas número 29/91, sobre lesiones a instancia de Juan Manuel Rodríguez Pérez, contra José Antonio Tomás Pla, y en cuyos autos se ha dictado sentencia que literalmente copiada dice:

**Sentencia**

En la ciudad de Hellín, a 4 de junio de 1991.

Vistos por mí, don José Teófilo Jiménez Morago, Juez de Instrucción número Dos de Hellín y su partido, los presentes autos de Juicio de Faltas número 29/91 seguido entre partes, de una el Ministerio Fiscal, como denunciante Juan Manuel Rodríguez Pérez, mayor de edad, natural de Tenerife, con domicilio en calle Cervantes, número 30, Jumilla (Murcia), hijo de José Ángel y de Rosa, con DNI. número 42.071.475; como denunciado José Antonio Tomás Pla, con DNI. número 52.651.023, hijo de Gaspar y de Ángel, natural de Játiva (Valencia) sin domicilio fijo.

**Antecedentes de hecho**

Primero: Las presentes actuaciones fueron incoadas en virtud de denuncia ante la Comisaría de Policía de Hellín contra don José Antonio Tomás Pla por lesiones ocasionadas a Juan Manuel Rodríguez Pérez.

Segundo: Señalado día y hora para la celebración del correspondiente Juicio Oral ha tenido lugar el mismo día 4 de junio de 1991, no compareciendo ninguna de las partes pese a estar citadas en legal forma. El Ministerio Fiscal emitió informe solicitando la condena de José Antonio Tomás Pla a tenor del artículo 582 del Código Penal, a la pena de 10 días de arresto menor, costas y a que indemnice a Juan Manuel Rodríguez Pérez, en 4.000 pesetas por lesiones e intereses legales.

Primero: Resulta probado y así se declara, que el día 20 de agosto de 1990, sobre las 23'30 horas, se produjo una discusión entre Juan Manuel Rodríguez Pérez y José Antonio Tomás Pla cuando se encontraban ambos en la estación de RENFE de esta ciudad, para dormir en la misma, golpeando el denunciado con una porra que portaba el denunciante, causándoles lesiones de carácter leve que precisaron una única asistencia.

**Fundamentos jurídicos**

Primero: Los hechos declarados probados son legalmente constitutivos de una falta dolosa de lesiones tipificadas y penada en el artículo 582 del Código Penal. De la citada falta es responsable criminal en concepto de autor, José Antonio Tomás Pla, por resultar acreditado por el propio reconocimiento de los hechos, su intervención personal y directa en la agresión del denunciante (artículo 14.1 del Código Penal).

Segundo: A tenor de los artículos 19 y 109 del Código Penal, toda persona criminalmente responsable de un delito o falta lo es también civilmente y viene obligada al pago de las costas procesales.

Tercero: De conformidad con el artículo 601 del Código Penal en aplicación de las penas procederán los Tribunales según su prudente arbitrio, dentro de los límites de cada una, atendiendo a las circunstancias del caso y del culpable.

**Fallo**

Que debo condenar y condeno a José Antonio Tomás Pla como responsable criminal en concepto de autor, de una falta dolosa de lesiones, a la pena de 5 días de arresto menor y al pago de las costas procesales. En el orden civil deberá indemnizar a Juan Manuel Rodríguez Pérez en la cantidad de 3.000 pesetas por las lesiones causadas, siendo de aplicación el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil en cuanto a intereses legales.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación en el plazo de 24 horas a partir de su notificación ante este Juzgado del cual conocerá el Magistrado de la Audiencia Provincial que constituido como Tribunal unipersonal, le corresponda por turno de reparto.

Así por esta mi sentencia, juzgando en nombre de Su Majestad, el Rey, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a Juan Manuel Rodríguez Pérez, en ignorado paradero, expido el presente en Hellín, a 16 de marzo de 1992.— El Juez.— El Secretario

Número 3339

**PRIMERA INSTANCIA  
DE FAMILIA  
NÚMERO TRES DE MURCIA****EDICTO**

Juan Bautista García Florencia, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Murcia.

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha en demanda para la obtención del beneficio de justicia número 1.719/91, instado por doña María Teresa Jorda Pando, representada por la Procuradora doña Fuensanta Martínez-Abarca Artiz, contra don Jesús Pellicer López y el señor Abogado del Estado, se ha dictado Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor y literal siguiente:

En la ciudad de Murcia a 12 de febrero de 1992, el Ilustrísimo señor don Antonio López-Alanis Sidrach, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Tres de la misma, habiendo visto los presentes autos de Justicia Gratuita, seguido en este Juzgado con el número 1.719/91 a instancia de doña María Teresa Jorda Pando, representada por la Procuradora Fuensanta Martínez-Abarca Artiz y defendida por el letrado correspondiente, contra don Jesús Pellicer López y el señor Abogado del Estado.

**Fallo**

Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora doña Fuensanta Martínez-Abarca Artiz en nombre y representación de doña María Teresa Jorda Pando, contra el demandado don Jesús Pellicer López y el señor Abogado del Estado, debo declarar y declaro el derecho que tiene el demandante a litigar gratuitamente, gozando de todos los beneficios señalados en el artículo 30 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en proceso sobre la Separación Matrimonial, sin hacer expresa declaración sobre las costas. Antonio López-Alanis Sidrach, firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a don Jesús Pellicer López, expido el presente que firmo en Murcia a 6 de marzo de 1992.—El Secretario Judicial, Juan Bautista García Florencia.